



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1205 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de octubre de 2010



Visto, expediente Nº 0040183 de fecha 13 de octubre de 2010, presentado por el señor Jaime Rodrigo Garcés Palacios, en representación de Confecciones Industriales Garsa SAC, y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 203-2010-GM/MPP de fecha 04 de octubre de 2010, se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía Nº 31-2010-CEP-AMC-ABYCS-FIMPP - Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes para Personal de la División de Limpieza Pública";

Que, con fecha 11 de octubre de 2010, el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía, procedió a otorgar la buena pro del proceso en mención al postor J.J. Gonzaga E. R.L. por un valor de S/. 30.800.00.

Que, con documento del visto, el representante de Confecciones Industriales Garsa S.A.C., quien participó como postor en el mencionado proceso de selección, solicita se declare la nulidad del proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía Nº 31-2010-CEP-AMC-ABYCS-FIMPP Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes para Personal de la División de Limpieza Pública". Sustenta su recurso en que no se han valorado correctamente los documentos que acreditaban su experiencia en el rubro en el que se postulaba; además que la fecha de la calificación y otorgamiento de la buena pro fue programada para el día 07 de octubre de 2010 y recién se realizó el día 11 de octubre de 2010, pero esto no fue publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía a través del Informe Nº 081-2010-AMC-ABYCSF/MPP informa que la evaluación de todas las propuestas técnicas y económicas de los postores participantes, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas y las normas que regulan las contrataciones y adquisiciones del Estado.

Agrega que si bien es cierto inicialmente la calificación y otorgamiento de la buena pro estuvieron programados para el día 07 de octubre de 2010, por acuerdo del Comité dichas etapas se postergaron para el día 11 de octubre de 2010, lo cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que no todos los procesos se realizan en un mismo día, debido a que depende del trámite de los expedientes de contratación al Comité y de la aprobación de las bases, de manera que las evaluaciones de uno o mas procesos de selección en un mismo día dependen de su fecha de convocatoria, la cual en algunos casos coincide; sin embargo, esto no significa que el proceso sea irregular por el desfase de la fecha.

Respecto a la calificación del postor recurrente de 00 puntos en el factor de evaluación "experiencia del postor", indica que esto se debió a que según lo dispuesto en el numeral 2.4 de las Bases Administrativas, la experiencia debía acreditarse "mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y objetivamente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en entidad del sistema bancario o financiero nacional)", sin embargo, el postor recurrente sólo adjuntó copia de facturas que no estaban



[Firma]

[Firma]

[Firma]

ALCALDE DE PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
CORREO ELECTRONICO

canceladas: razón por la cual no se validó ninguno de los documentos presentados para ese factor de evaluación.

Sobre la comparación que hace con otro tipo de proceso de selección, no es factible realizarla porque no precisa qué tipo de proceso de selección es, mas aun si los criterios de evaluación varían, dependiendo del objeto de la convocatoria.

En relación al cuestionamiento del peticionante, en el sentido que en el proceso N° 020-2010 reclamaron por no haberles considerado 30 puntos de su experiencia y que por el contrario se consintió la buena pro al proveedor JJ Gonzaga, esta información resulta falsa, pues de los dos procesos con el número indicado por el postor sólo uno ha sido adjudicado y consentido pero no al postor JJ Gonzaga, como se afirma falsamente.

Respecto al presunto favorecimiento, es necesario precisar que no se ha favorecido a ningún postor adulterando o cambiando documentos, como afirma el recurrente, pues no existe interés en beneficiar a una u otra empresa, toda vez que el Comité Especial actúa de acuerdo a las Bases Administrativas y a las normas que regulan las contrataciones del Estado.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

De la revisión de los actuados se aprecia que el Comité Especial no ha incurrido en ninguno de los presupuestos establecidos por la norma en mención, de manera que el pedido de nulidad presentado por el representante de Confecciones Industriales Garsa SAC debe desestimarse.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1562-2010-GAJ/MPP de fecha 19 de octubre de 2010, opina que se declare improcedente el pedido de nulidad del proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 31-2010-CEP-AMC-ABYCS.F/MPP Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes para Personal de la División de Limpieza Pública", presentado por el señor Jaime Rodrigo Garcés Palacios, en representación de Confecciones Industriales Garsa SAC.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar improcedente el pedido de nulidad del proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 31-2010-CEP-AMC-ABYCS.F/MPP Primera Convocatoria para la "Adquisición de Uniformes para Personal de la División de Limpieza Pública", presentado por el señor Jaime Rodrigo Garcés Palacios, en representación de Confecciones Industriales Garsa SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese a Confecciones Industriales Garsa SAC; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Félix See Hung Chang Apuy
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

27 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO